

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail:luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Señor

JUZGADO CUARTO DE PEQ. CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NIEIVA- HUILA

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE 7/24 CARE SAS CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EXPEDIENTE No. 2022-00121-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA SEGÚN EL ARTICULO 392 DEL C.G.P. Y DECRETA PRUEBAS.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal para ello, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA y DECRETÓ PRUEBAS, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRÓNICO 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sea lo primero señalar que este escrito se presenta dentro del término legal para ello, tomando en cuenta que el auto que fija audiencia y/o diligencia se notificó en el estado electrónico el día 06 de diciembre de 2022 y por lo tanto se presenta el escrito dentro del término de 3 días que señala el artículo 318 del C.G.P.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SUSTENTAR LA REVOCATORIA TOTAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

1.- EL JUZGADO INCURRIÓ EN ERROR AL DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CUANDO TENÍA QUE DECRETAR EL DE LA SOCIEDAD 7/24 CARE S.A.S.:

Señala el artículo 198 del C.G.P. que "El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso. Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente."

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Con fundamento en lo anterior, me permito señalar que el Juzgado, seguramente por un error involuntario, en el acápite de pruebas a favor de la parte demandada decretó la siguiente:

"Se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P."

Se procede a decretar las pruebas:

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

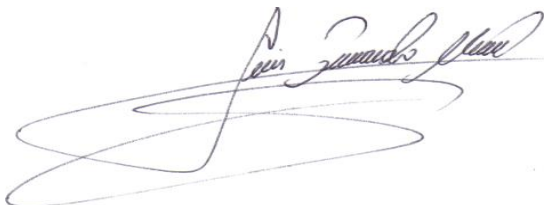
INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante, Dra. Paula Marcela Moreno Moya o quien haga sus veces, que se tomará en la audiencia programada."

Ocurre Señor Juez que dentro de la Contestación de demanda y proposición de excepciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en el acápite de "PRUEBAS PARA SUSTENTAR LAS EXCEPCIONES NUMERAL 3", solicité fue el interrogatorio de parte al representante legal de 7/24 CARE S.A.S., por lo cual es pertinente indicar que su Despacho incurre en error al Decretar el Interrogatorio de Parte de la Representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Dra. Paula Marcela Moreno Moya, puesto que dentro del acápite de pruebas solicitado por la parte demandante en su numeral 3. el Interrogatorio de parte fue solicitado para que el representante legal de la sociedad demandante en este caso **7/24 CARE SAS** conteste una serie de preguntas y así desvirtuar hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como se radicaron las reclamaciones para el cobro de los valores de gastos de transporte de pacientes con base en las pólizas SOAT, sobre los pagos totales que recibieron de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sobre las objeciones totales realizadas y la forma como fueron informadas a la entidad, sobre la devolución de algunas facturas de venta y sus respectivos documentos soportes.

En conclusión, Señor Juez, debe revocarse parcialmente el auto que fija fecha de audiencia y/o diligencia en el cual se decreta interrogatorio de parte a la Dra. Paula Marcela Moreno Moya, y se decreta interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandante 7/24 CARE S.A.S.

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA,
C. C. No. 79'314.754 de Bogotá
T. P. No. 48.012 del C.S. de la J.